



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	218
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Lina María Ruiz Cañas, C.C 43.322.367
Demandado.	Iván Darío Mejía Osorio, C.C 15.456.361
Radicado	05861 40 89 001 2023 00054 00
Decisión	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio pleno cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto interlocutorio 170 del 15 de marzo de 2023, y advirtiéndole que la misma cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G. del P., así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022;

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de incumplimiento de contrato, instaurada por la señora Lina María Ruiz Cañas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.322.367, en contra del señor Iván Darío Mejía Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.456.361.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (dado que el profesional del derecho afirma desconocer el correo electrónico del demandado, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

CUARTO: Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado ordena que,

la litis se decida por el trámite del verbal de menor cuantía.

QUINTO: De conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P, previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá prestar una caución por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al DR. OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA portador de la T.P 39.806 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 035 del 11/ 04/ 2023 Venecia (Ant) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 031

Venecia (Ant), Junio 16 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario